

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1960,

RAD: 2022-00259-00

El doctor FERNANDO MARTINEZ MORENO, actuando como Apoderado Judicial de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de LUZ DAYT PATIÑO ECHAVARRIA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de un \$2.819.285.00 moneda corriente representados en Pagare No. 1820000993¹, fechado el 25 de Febrero de 2021.

Librado el auto de mandamiento de pago el veinticinco (25) de Julio de la anualidad cursante² y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, se procede por el extremo activo a remitir por intermedio del correo electrónico luzdarypatino@gmail.com la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido al correo electrónico a la dirección indicada como de residencia del demandado, Certificado E81500583-5 de la empresa lleda.net, indicándose como fecha de entrega el 29 de julio de 2022 a la hora de las 10:51³.

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁴, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁵, esto es, no ejerció oposición alguna respecto

¹ Fol. 2

² Fol. 8

³ Fol. 12

⁴ Art. 431 ibidem

⁵ Art. 442

de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclo 440 de la norma adjetiva mentada, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de LUZ DARY PATIÑO ECHAVARRIA en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el t veinticinco (25) de Julio de la anualidad cursante.

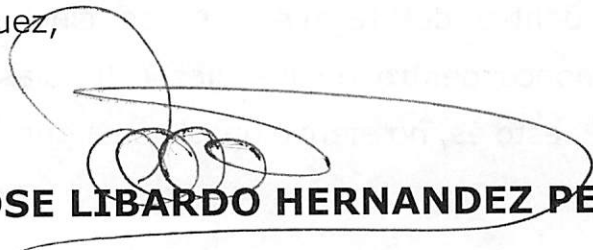
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$140.964.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO